

**FERNÁNDEZ de CASADEVANTE ROMANÍ, Carlos (dir.) *España y los órganos internacionales de control en materia de Derechos Humanos*, Editorial Dilex, Madrid, 2010.**

La presente obra es el resultado del trabajo conjunto de un grupo de investigación que, bajo la dirección del profesor Fernández de Casadevante Romani, ha afrontado una difícil tarea: recopilar, sistematizar y examinar la práctica de diez órganos internacionales de control en materia de derechos humanos relativa a España, tanto en el ámbito universal de las Naciones Unidas como en el ámbito regional del Consejo de Europa.

El libro está estructurado en tres partes que a su vez se dividen en diez capítulos, atendiendo al órgano internacional de protección y su pertenencia al sistema universal de las Naciones Unidas o al sistema regional del Consejo de Europa. En este último es de agradecer que el estudio haya incluido algunos órganos de control menos conocidos como el Comité Europeo de Derechos Sociales o el Comisario de Derechos Humanos. A través de este recorrido se examina toda la práctica existente relativa a España hasta finales de enero de 2010 inclusive, de tal manera que, como apunta el director de la obra, “el lector interesado puede acceder a través de estas páginas al estado actual de la cuestión con un aliciente adicional y es que hasta la fecha no existía en España ningún trabajo que comprendiera en un único volumen y respecto de la totalidad de tales órganos internacionales de control la práctica relativa a nuestro país” (p. 23).

El libro se abre con una presentación del profesor Fernández de Casadevante Romani en la que se ocupa de una cuestión de capital importancia en la protección internacional de los derechos humanos: la relativa a su efectividad (pp. 26 – 45). Es decir, “[s]i los derechos en cuestión, en el caso concreto, no son efectivos el sistema quiebra y la obligación jurídica de protegerlos que asume el Estado no se cumple” (p. 27). En su opinión, la ejecución de las decisiones de los órganos internacionales de control aceptados por España en materia de derechos humanos constituye tanto una obligación de derecho interno (fundamentada en los principios de legalidad y jerarquía normativa contenidos en el doble mandato constitucional del art. 9 CE) como de derecho internacional (fundamentada en el Derecho internacional general y en los propios tratados de derechos humanos). Una obligación jurídica que vincula a todos los órganos del Estado por lo que, todos ellos, - incluidos los judiciales – deben cumplirla (p. 45). En este sentido, se aboga por “adoptar las medidas legislativas que son necesarias para asegurar la ejecución de las decisiones de los órganos internacionales de control en materia de derechos humanos cuya competencia ha sido aceptada por España” (*ibid*).

En el marco del sistema universal de las Naciones Unidas, la profesora Ruiloba Alvariño examina en el Capítulo I las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos relativas a los cinco informes presentados hasta el momento por España en virtud del *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*, de 16 de diciembre de 1966, en vigor para España desde el 27 de julio de 1977. De su minucioso estudio se desprende que las principales preocupaciones del Comité están dirigidas a algunos aspectos de nuestro derecho procesal penal, como el mantenimiento del régimen de incomunicación en los delitos de terrorismo o cometidos por banda armada, la excesiva

duración de la prisión provisional o la ausencia de apelación de los fallos de la Audiencia Nacional. También insiste el Comité en la aplicación estricta de la legislación española contra la incitación al odio y la discriminación raciales y las denuncias de malos tratos y torturas por parte de las Fuerzas de Seguridad (pp. 57 – 68). A continuación, se relacionan las comunicaciones (quejas individuales) presentadas por particulares contra España, examinando aquellas que, habiendo sido admitidas por el Comité, suponen vulneración del Pacto, principalmente del párrafo 5 del artículo 14 – derecho de revisión - (pp. 72 – 95). Para concluir la autora nos presenta la doctrina del Tribunal Constitucional (TC) y del Tribunal Supremo (TS) sobre la materia (pp. 97 – 107).

El Capítulo II está dedicado al análisis por parte del profesor Pastor Palomar de la práctica internacional de España en relación con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se ocupa, en primer lugar, de las medidas de aplicación del *Pacto de derechos económicos, sociales y culturales*, de 16 de diciembre de 1966, en vigor para España desde el 27 de julio de 1977, que constan en los informes presentados por España, así como en las observaciones finales del Comité, analizadas con tres criterios: las medidas del Estado que se someten a control, los instrumentos de control del Comité respecto a la práctica de aplicación del Pacto por el Estado y, en su caso, las recomendaciones y observaciones generales del Comité (pp. 109 – 114). El segundo punto objeto de estudio se refiere a los ámbitos materiales de control: la libre determinación de los pueblos, el derecho a la no discriminación, el derecho al trabajo, la protección y asistencia a la familia, el derecho a un nivel de vida adecuado y otros derechos reconocidos en el Pacto como el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la educación, o el derecho a participar en la vida cultural (pp. 114 - 124). Las conclusiones ponen de manifiesto que los dos grupos más vulnerables en esta materia siguen siendo los extranjeros (principalmente los que se encuentran en situación irregular y los menores no acompañados) y las mujeres (desigualdades de género en el mercado laboral o en los derechos a la salud). Otro ámbito sensible es, a juicio del autor, el derecho al trabajo, no sólo por el desempleo sino también por los accidentes laborales. Desde el punto de vista de la técnica de control utilizada por el Comité, se subraya la necesidad de alcanzar el objetivo de la coherencia en las recomendaciones y en la interpretación de los derechos y obligaciones (p. 124).

Los siguientes capítulos de la Parte Segunda están dedicados a los “Regímenes especiales de protección en el ámbito de las Naciones Unidas”. El Capítulo III recoge el análisis de la profesora Mayordomo Rodrigo de la práctica española en relación con la aplicación de la *Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial*, de 21 de diciembre de 1965, a la que accedió España el 13 de septiembre de 1968. Las medidas adoptadas por España contra la discriminación racial a las que se hace referencia en los informes presentados al Comité (desde 1994 al 2009) se refieren, principalmente, a las siguientes cuestiones: segregación racial y el *apartheid* (principalmente en lo que concierne a la situación de los extranjeros y los inmigrantes); ilegalización de organizaciones racistas y discriminatorias; protección contra ataques a la integridad personal de ciudadanos extranjeros; utilización de términos con posible

significado racista, como es el término “agitanado”; la situación de los inmigrantes; solicitudes de asilo y refugio; menores (extranjeros y no acompañados); minorías étnicas (población gitana española y minorías en Ceuta y Melilla); tráfico de personas y explotación sexual; derecho a la educación de extranjeros y población gitana; discriminación en el empleo; y otros derechos civiles (circulación, residencia, nacionalidad, matrimonio, propiedad, asociación, heredar, pensamiento, opinión y reunión) (pp. 130 – 183).

A continuación, y una vez presentado el marco legal español para garantizar la no discriminación racial y los organismos que en España trabajan por la erradicación de tal discriminación (p. 193), se presentan algunos ejemplos de la doctrina del TC sobre el significado de la “discriminación racial” (pp. 194 – 199). En un asunto el TC se pronuncia sobre la posible discriminación racial contra una ciudadana española de raza negra que fue requerida para identificarse. En otro asunto, el TC se pronuncia acerca del derecho a percibir una pensión de viudedad por parte de una mujer de etnia gitana que había contraído matrimonio bajo la ceremonia propia del rito tradicional gitano. Finalmente, en otros dos asuntos el TC se ocupa del carácter criminal de la negación del holocausto judío y de la protección del derecho al honor de una superviviente judía de los campos de concentración.

La profesora Ruiloba Alvariño examina en el Capítulo IV los informes presentados por España ante el Comité contra la tortura (CAT) en aplicación de la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, de 10 de diciembre de 1984, en vigor para España desde el 20 de noviembre de 1987 (pp. 207 – 230). De las Observaciones Finales que efectúa el CAT se desprende que sus principales preocupaciones se refieren a: la definición de tortura, que finalmente es recogida en el artículo 174 de nuestro Código Penal (LO 15/2003, de 25 de noviembre) de conformidad con la Convención, y la persistencia de casos de tortura y de malos tratos, principalmente durante el régimen de incomunicación (pp. 230 – 231). A continuación, la autora se ocupa de las quejas individuales presentadas contra España, especialmente de aquéllas que, habiendo sido admitidas, llevan a la declaración de violación de la Convención por parte de nuestro país (se trata de los casos *Blanco Abad c. España* y *Urra Guridi c. España*). Una vez expuesto el marco general para garantizar los derechos proclamados en la Convención, sistematizando la legislación española artículo por artículo (pp. 234 – 242), la autora presenta la doctrina del TC y del TS sobre la materia (pp. 242 - 255). De especial relevancia es la ratificación por España el 4 de abril de 2006 del *Protocolo Facultativo*, de 22 de junio de 2006, por el que se establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en los que se encuentren las personas privadas de libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Mediante Ley Orgánica 1/2009 se ha establecido que el Defensor del Pueblo ejercerá las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de conformidad con el Protocolo (pp. 205 y 229).

Siguiendo un esquema similar a los anteriores, el Capítulo V, elaborado por la profesora Mayordomo Rodrigo, tiene por objeto el estudio de los informes presentados por

España al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, de 18 de diciembre de 1979, entró en vigor para España el 4 de febrero de 1984. Los informes presentados desde 1999 se refieren, básicamente, a las cuestiones siguientes: la violencia doméstica, que a pesar de las medidas adoptadas por España, sigue en aumento; la trata de mujeres y explotación de la prostitución, así como sus vínculos con la delincuencia organizada; la participación de la mujer en la vida política y pública; la oportunidad de representar al gobierno español en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales; nacionalidad; educación (preocupa que la proporción de mujeres que comienzan estudios de doctorado y luego no terminan su tesis es superior a la de los hombres; empleo; salud (preocupa el aumento de abortos entre las adolescentes de 15 a 19 años y el consumo de drogas y alcohol entre las mujeres); igualdad ante el Derecho; ámbito rural; minorías étnicas (mujeres gitanas); inmigrantes, refugiadas y desplazadas; exclusión (se constata una mayor intensidad de los fenómenos de pobreza y exclusión social entre las mujeres) (pp. 260 – 286). A continuación la autora analiza la igualdad de oportunidades en nuestro sistema jurídico y la labor de los organismos que en España trabajan por la erradicación de la discriminación contra la mujer (pp. 287 – 295). Para concluir, se toma nota de la doctrina del TC sobre el significado de la igualdad y de la no discriminación por razón de sexo (pp. 296 – 298).

Finaliza la parte dedicada al sistema de las Naciones Unidas con el examen de los informes presentados por España al Comité de los Derechos del Niño, realizado por la profesora López Martín. La *Convención sobre los derechos del niño*, de 20 de noviembre de 1989, entró en vigor para España el 5 de enero de 1991. España también es parte en los dos *Protocolos Facultativos* (relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía), ratificados por España el 8 de marzo de 2002 y el 18 de diciembre de 2001 respectivamente. El interesante estudio que realiza la autora se estructura siguiendo las secciones de los informes presentados por España de conformidad con la Convención (pp. 312 – 334): medidas generales de aplicación; definición de niño; principios generales (la no discriminación, el interés superior del menor, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y el respeto a la opinión del niño); derechos y libertades civiles; entorno familiar y otro tipo de tutela; salud básica y bienestar; educación, esparcimiento y actividades culturales; medidas especiales de protección. Seguidamente, se ocupa de los informes presentados con relación a los Protocolos Facultativos (pp. 335 – 337). En un apunte final, la autora llega a la conclusión de que si bien existen algunos aspectos que necesitan ser mejorados, lo cierto es que, en términos generales, nuestro país parece ofrecer suficientes garantías de un adecuado cumplimiento de sus obligaciones internacionales (p. 337). Los principales aspectos que deberían ser mejorados por el Gobierno español se refieren a la armonización de la legislación nacional y autonómica, la problemática del excesivo consumo de drogas, tabaco y alcohol entre menores, el absentismo y fracaso escolar, la explotación infantil, la falta de tipificación de algunos delitos, y, en general, una evidente falta de recursos para una efectiva puesta en práctica de todas las medidas planificadas (*Ibíd.*).

La Parte Tercera de la obra está dedicada al Sistema regional europeo (de naturaleza convencional y política) y se divide en cuatro capítulos. El profesor Ripol Carulla se ocupa en el Capítulo VII del importante tema de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) relativa a España (1979 – 2009). Se refiere el estudio a 73 sentencias dictadas por el TEDH, de las cuales 45 declaran la violación por parte de España de diversas disposiciones del *Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, de 4 de noviembre de 1950, en vigor para España desde el 4 de octubre de 1979 (véase el listado contenido en las pp. 377 – 380). Se trata, por tanto, de una valiosa aportación a la aplicación del Convenio y sus Protocolos en España. Los derechos protegidos son clasificados en las siguientes categorías (pp. 346 – 377): Derechos que se reconocen al individuo en tanto que personas (derecho a la vida y prohibición de la tortura; derecho a la libertad y a la seguridad); Derechos que corresponden al individuo en sus relaciones con los grupos sociales de los que forma parte (derecho a un proceso equitativo; derechos de defensa; derecho a la prueba y presunción de inocencia; principio de legalidad penal); Derechos encaminados a permitir que la persona pueda contribuir a la formación de los órganos del Estado y participar en sus actividades (derecho al respeto a la vida privada y familiar; derecho a la libertad de expresión y de opinión; derechos de participación política).

Por su parte, el profesor Jiménez García estudia en el Capítulo VIII el Sistema de la Carta Social Europea y la participación de España en el mismo. La Carta Social entró en vigor para España el 5 de junio de 1980 y el Protocolo Adicional el 23 de febrero de 2000. Una vez clarificado el estatuto convencional de España (en relación con las declaraciones formuladas en el momento de la ratificación), el autor analiza la jurisprudencia del TC en la materia: no discriminación en materia salarial; derecho a la huelga y negociación colectiva; determinados derechos de los sindicatos; derecho de sindicación y huelga de los extranjeros en situación irregular; legitimación activa de los sindicatos para impugnar decisiones que afecten a los trabajadores; régimen de la seguridad social ante la diversidad de prestaciones por distintas contingencias; derecho de asistencia social (pp. 386 – 400). Los apartados siguientes están dedicados al examen de los 21 informes presentados por España al Comité Europeo de Derechos Sociales entre 1982 y 2008. En concreto, a los progresos legislativos de España en la consecución de los objetivos previstos, principalmente en materia de no discriminación, infancia, salud, empleo y protección social (pp. 402 – 416) y los supuestos de no conformidad con el sistema de la Carta Social (pp. 416 – 417). Advierte el autor que la mayoría de los derechos reconocidos en la Carta y su Protocolo Adicional han sido formulados en términos generales y con remisiones constantes a la normativa marco y de desarrollo de los Estados partes. Motivo por el cual la concreción y la delimitación del contenido de los mismos han correspondido al Comité mediante la formulación de sus conclusiones (p. 401).

El Capítulo XIX tiene por objeto el examen de los informes relativos a las visitas efectuadas a España por el Comité para la prevención de la Tortura (CPT). La profesora Ruiloba Alvariño, bien conocedora de la materia, subraya la originalidad del *Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o*

*degradantes*, de 26 de noviembre de 1987, ratificado por España el 28 de abril del mismo año, que consiste en la creación de un sistema de visitas, inédito hasta entonces, con una finalidad esencialmente preventiva y dirigido a prevenir la lucha contra la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes (p. 421). Como indica la autora, el CPT ha realizado hasta la actualidad once visitas a España: seis de ellas fueron visitas periódicas y cinco de carácter *ad hoc* o motivadas por las circunstancias. Los aspectos más significativos analizados en los informes relativos a las visitas periódicas son los siguientes: prisiones (alegaciones de tortura y malos tratos); tratos inhumanos o degradantes derivados de las condiciones de detención; servicios sanitarios en las prisiones; actividades de régimen; contacto con el mundo exterior; régimen disciplinario; colectivos vulnerables (mujeres, jóvenes, extranjeros); establecimientos pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; centros de internamiento de extranjeros; hospitales e instituciones psiquiátricas; centros de menores; áreas de tránsito de los aeropuertos (pp. 431- 460). Las visitas *ad hoc* tuvieron lugar en junio de 1994 (denuncias de malos tratos graves a personas detenidas en el País Vasco por la Guardia Civil como presuntos terroristas); en enero de 1997 (trato recibido por un presunto terrorista y respeto por parte de las autoridades españolas de las garantías contra los malos tratos); en abril de 1997 (alegaciones de malos tratos ocasionados a extranjeros con motivo de su expulsión del territorio español); en julio de 2001 (personas privadas de libertad por parte de las Fuerzas de Orden Público); en enero de 2007 (situación de un recluso en huelga de hambre) (pp. 461 – 471). La autora concluye con la presentación de un marco general para garantizar los derechos proclamados en el Convenio y sus protocolos y la doctrina del TC y del TS sobre la materia (pp. 473 – 479).

Cerrando la obra se encuentra el estudio del profesor Fernández de Casadevante Román sobre la labor del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa relativa a España. Especial atención presta el autor a la situación de los derechos humanos en el País Vasco y la visita que efectuó el Comisario en febrero de 2001. El autor analiza el informe presentado con motivo de tal visita por el Comisario, y en el que, entre otras cosas, deja claro que la actuación de la banda terrorista ETA y la violencia urbana (*kale borroka*) suponen una continua violación de los derechos humanos (pp. 481 - 492). En su informe de 2005, explica el profesor, fruto de una nueva visita al País Vasco, el Comisario se ocupa de otras cuestiones como el apoyo y la asistencia a las víctimas del terrorismo, las denuncias de torturas o malos tratos, los mecanismos de reparación a las víctimas de dichas torturas o malos tratos, la situación de incomunicación de los detenidos, el sistema penitenciario español o el funcionamiento de la administración de justicia, incluido el TC (pp. 492 – 508). Por último, se refiere el autor a otros aspectos que preocupan al Comisario en nuestro país: inmigración y asilo, trata de seres humanos, violencia de género y la situación de los gitanos (pp. 508 – 524). Un interesante trabajo que arroja luz a numerosas cuestiones que, si bien son sobradamente conocidas, no siempre son analizadas desde de la perspectiva de los derechos humanos, principalmente en lo relativo al terrorismo.

En definitiva, se trata de una obra pionera y de gran interés científico, de cuya lectura se desprende una preocupación real de sus autores por la situación de los derechos

humanos en España y el cumplimiento por nuestro país de sus obligaciones internacionales en la materia.

**M. Esther Salamanca Aguado**  
**Universidad de Valladolid**